



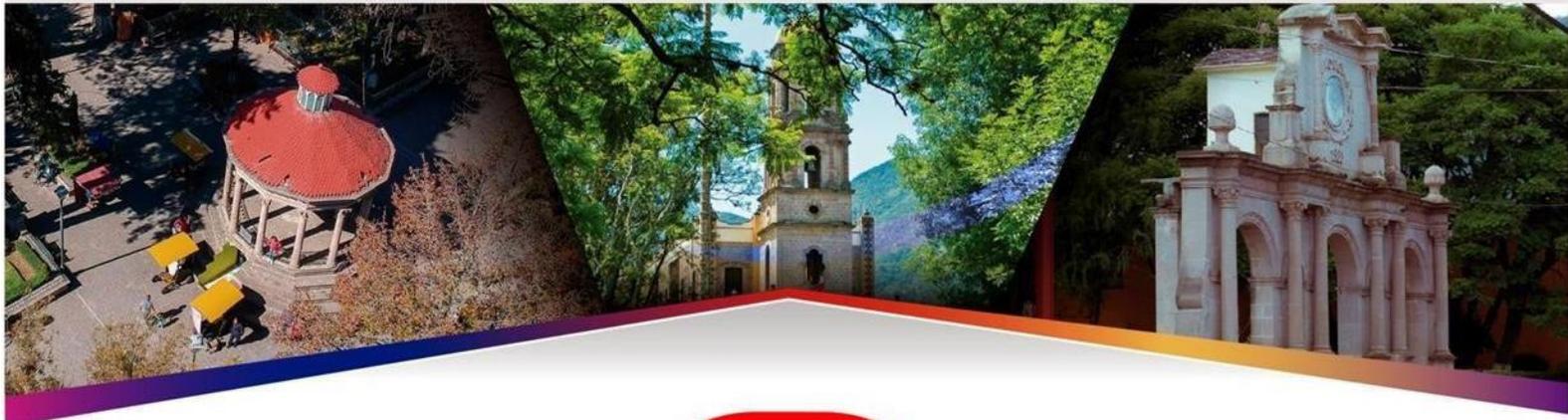
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO



JUNTOS POR
TEMASCALCINGO
GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024



REGLAMENTO INTERNO

2022-2024



JUNTOS POR
TEMASCALCINGO

GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024



REGLAMENTO INTERNO

2022-2024



INTRODUCCIÓN

Este reglamento interno se basa directamente del bando municipal para que el área de la Dirección de Gobernación, Coordinación de Tianguis y Mercados y la Coordinación de Vialidad y Transporte realicen sus funciones de manera clara, objetiva, con honestidad y el buen trato a la ciudadanía.

Asimismo, dicho reglamento interno tiene objetivo tiene establecer reglas de convivencia entre los integrantes del área de gobernación y los ciudadanos con el objetivo de que dicha convivencia se lleve a cabo de manera ordenada,

TÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 1. La Dirección de Gobernación será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del municipio, aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades municipales, o de cualquier otro nivel de gobierno, tal como atender las funciones establecidas en su reglamento interno.

Artículo 2. La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Las que delegue el Ayuntamiento, las inherentes a su función y las que establezcan las leyes en la materia;
- II. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal, dentro del municipio;
- III. Atender los diferentes problemas de los sectores sociales, religiosos, políticos y económicos para su debida sustanciación por acuerdo del Ejecutivo municipal y encausarlos a las dependencias municipales respectivas para su debida solución;
- IV. Sancionar con multa, suspensión temporal, clausura o proponer la cancelación de la licencia del funcionamiento de los diferentes giros mercantiles, o bien, de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas que no funcionen de acuerdo con la normatividad estatal y/o municipal;
- V. Vigilar la legalidad en el ejercicio de gobierno y dar apoyo jurídico a la Presidencia municipal
- VI. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de actividad comercial de los diferentes giros mercantiles;
- VII. Atender los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, y consensar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público, tal como otorgar los vistos buenos correspondientes para la celebración de cultos públicos;
- IX. Promover en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- X. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- XI. Retirar cualquier objeto, accesorio o anuncio con fines de promoción para establecimientos comerciales fijos, semifijos y ambulantes que obstruyan la

vía pública, banqueta, callejón, avenida y áreas de equipamiento urbano, impidan u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular de conformidad con lo que establece este Bando; en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

- XII. Supervisar en coordinación con el Gobierno estatal por medio de la Secretaría de Movilidad del Estado, las bases que utilice el Servicio Público de Transporte en todo el territorio municipal, con la finalidad de establecer orden en las vías de comunicación y consensar ascensos y descensos con los prestadores del servicio, para eficientar nuestras líneas de comunicación; atender la problemática y necesidades del transporte público; y
- XIII. Otorgar el visto bueno a particulares de manera temporal para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicio y espectáculos públicos y que a su vez utilicen objetos, anuncios publicitarios o de promoción para tal fin, previa coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico

CAPÍTULO I DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 3. Para realizar espectáculos públicos es necesaria una solicitud por escrito, la cual será analizada a fin de determinar la posible expedición del permiso correspondiente, requiriendo para ello la autorización exclusiva del Ayuntamiento, previa verificación y validación de la Dirección de Gobernación.

Artículo 4. No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito o beneficio el individual y no el colectivo.

Artículo 5. Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos, además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo, deberán solicitar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de este, la autorización correspondiente previo pago de derechos, asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

CAPÍTULO II DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

Artículo 6. El Ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que podrán establecerse los mercados y tianguis, y procurará:

- I. La integración, ordenamiento y modernización del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. El uso de las instalaciones existentes para tal fin;
- III. La adecuada y eficiente participación de quienes se dediquen al comercio; y

IV. Las demás que señalen las leyes respectivas.

Artículo 7. El uso de las concesiones o permisos para el uso de los espacios públicos en tianguis y mercados para el giro comercial a que tenga derecho locatarias y locatarios no creará derechos reales, y deberá sujetarse a los términos establecidos por la legislación correspondiente.

Artículo 8. La Dirección de Gobernación Municipal, para el ordenamiento de tianguis y mercados, tiene las siguientes facultades:

- I. Revocar el permiso o autorización por causa justificada, previa citación a desahogo de garantía de audiencia en términos de ley a las personas titulares o representantes de quienes ejerzan el comercio;
- II. Ubicar, establecer horarios, requisitos y aportaciones económicas de mercados temporales, ferias y exposiciones;
- III. Dictar las medidas que convengan al interés público en relación con el establecimiento, horarios y ordenamientos de los tianguis, así como para la reubicación de los comerciantes tianguistas;
- IV. Ordenar la fiscalización dentro de los mercados públicos, ferias y exposiciones; y
- v. Solicitar la cooperación de las autoridades estatales o federales para la reubicación de los comerciantes en las zonas permitidas para el comercio, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 9. Los puestos fijos serán construidos e instalados de acuerdo con los requerimientos y normas reglamentarias, conservando la imagen urbana señalada en el presente Bando, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 10. Las y los dueños, encargados/as o responsables de los puestos, comerciantes y tianguistas están obligados a conservar en perfecto estado la limpieza de sus locales y áreas de comercio, depositando los residuos sólidos en los contenedores correspondientes.

Artículo 11. Las y los inspectores y cobradores de piso de la plaza, en el ejercicio de sus facultades expresamente conferidas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Ayuntamiento, están obligados a desempeñarse con honestidad, eficacia, cortesía y atención a los comerciantes.

Artículo 12. Los cobradores o cobradoras de piso de plaza están obligados a efectuar el cobro con el recibo correspondiente, mismo que estará debidamente sellado por la autoridad municipal competente. Por su parte, tesorería municipal cuidará y vigilará que este requisito se cumpla y reportarán de inmediato cualquier irregularidad o anomalía.

Artículo 13. El Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo, dictará el lugar y día donde se establecerá el tianguis municipal. Las y los comerciantes se instalarán, previo el pago de derecho (quien no realice el pago, perderá el derecho de instalarse el domingo y lunes próximo), ajustándose a los criterios siguientes:

- I. Las y los comerciantes, tianguistas, puestos fijos o semifijos no podrán enajenar, subarrendar o traspasar los lugares y locales considerados; a quienes lo infrinjan les será cancelada su concesión.
- II. Si las y los comerciantes o tianguistas a los que se refiere la fracción anterior dejan de ejercer la actividad comercial, tienen la obligación de avisar y entregar el local o espacio al Ayuntamiento.
- III. Ningún concesionario tendrá derecho a mantener sus puestos y locales sin uso, cerrados al público por un plazo no mayor a los dos meses, si así se diera, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos, concesionándolos a otros tianguistas o ccesionarios de mercados municipales.
- IV. Los concesionarios de locales no podrán usarlos para fines distintos al
- v. comercio, ni como casa habitación, cuartos para pernoctar o bodega.

Artículo 14. Las y los locatarios establecidos en el mercado municipal tienen la obligación de realizar el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, así como cumplir con el pago correspondiente mensualmente y renovarlo cada año.

Artículo 15. No se expedirán permisos para realizar comercio en forma ambulante y semifijos en la vía pública, en áreas periféricas de clínicas y hospitales, y dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, comprendido entre las siguientes calles: Avenida Alfredo del Mazo, José María Velasco, Plaza Benito Juárez, Nicolás Bravo, Morelos, Juan S. Gómez, Avenida Independencia, Avenida de la Paz e Iturbide.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 16. El Ayuntamiento tiene atribuciones en materia de vialidad y transporte dentro del territorio municipal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Código Administrativo, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos.

Artículo 17. En materia de la vialidad y el transporte, el Ayuntamiento está facultado para:

- I. Elaborar, atender y ejecutar junto con el Gobierno del Estado, convenios, planes

- y programas para el desarrollo y control de la vialidad y el transporte;
- II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;
 - III. Apoyar a las tareas relativas de la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población estratégicos;
 - IV. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;
 - V. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señalamientos para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;
 - VI. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Gobierno del Estado. Indicar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través del Plan de Desarrollo Urbano;
 - VII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
 - VIII. Mantener la vialidad de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten y obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
 - IX. Ordenar el retiro de los vehículos en la vía pública y en los lugares no permitidos, así como los que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados con el uso de grúas, los cuales serán depositados en los lugares que el municipio destine para tal efecto, para lo cual los dueños se harán responsables de los gastos que se originen por tal situación;
 - X. Proponer la colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfáltico o hidráulico a cargo del municipio; y
 - XI. Ordenar la circulación de vehículos dentro del perímetro y centros de población estratégicos y remitir ante el Juez Cívico para sancionar a quienes no respeten los sentidos, circulación de las calles, las señales restrictivas de no estacionarse y otros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 18. Para los efectos de este Bando, el parque vehicular se habilita como depósito oficial de vehículos que sean retirados de la vía pública por obstrucción, por estar involucrados en un accidente de tránsito o interrumpir el flujo vehicular, bloquear entradas a viviendas y en su caso, remisión por conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad; la persona que conduzca y se haga acreedora a una infracción será responsable del pago de cuota generado por servicio de grúa y/o arrastre en los términos de la legislación vigente.

Artículo 19. Queda restringido el ingreso de vehículos de carga superior a 3.5 toneladas y doble eje o superior al polígono de la cabecera municipal incluidas las vialidades que lo delimitan, comprendido dentro de las calles siguientes:

- Avenida Alfredo del Mazo, Felipe de Jesús Chaparro a Plaza Benito Juárez;
- Plaza Benito Juárez;
- Plazoleta a Velasco;
- José María Velasco, de Plazoleta a Velasco, a Zaragoza;
- José Vicente Villada, de José Valdez hasta José Ma. Morelos;
- José Ma. Morelos; Ignacio López Rayón, de José Ma. Morelos a Álamo;
- Nicolás Bravo;
- Avenida de la Paz;
- Avenida Independencia. Autorizándose el ingreso para labores de carga y descarga de las 19:00 a las 6:00 horas. Quien conduzca vehículo de carga, particular o público, cuando transporte dentro de los caminos de las poblaciones del municipio materiales pétreos, para la construcción, que produzca polvo, o puedan caer con facilidad de los vehículos por ir a granel, deberá cubrir dichos materiales, a fin de evitar que el movimiento o el aire los vuele o los haga caer y en su caso, serán responsables de recoger tales desechos de la vía pública y del pago por los daños que estos ocasionen a terceras personas; y
- El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones consideradas en este artículo y las demás que sean conferidas en el término de su aplicabilidad serán consideradas como infracción siendo sancionados por las autoridades correspondientes.

Artículo 20. Todo evento organizado por dependencias públicas, privadas u organismos descentralizados, que implique cierre de vialidades, deberá ser autorizado por la Dirección de Gobernación, previo escrito de petición.

Artículo 21. Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila y en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Artículo 22. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras ,a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

DIRECTORIO.

DR. EN AP. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.A.E. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

PROF. ELÍSEO ORTEGA ORTEGA

PRIMER REGIDOR

C. MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

SEGUNDA REGIDORA

ING. EDUARDO LEZAMA ALCÁNTARA

TERCER REGIDOR

C. MAGDALENA TRINIDAD ESTANISLAO

CUARTA REGIDORA

C. MISAEL VEGA MALDONADO

QUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO

SEXTO REGIDOR

C. LILIANA MENDOZA ARGUETA

SÉPTIMA REGIDORA

C. ERICK OCHOA MONTOYA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Hoja de Actualización

El presente reglamento interno del área de Gobernación fue elaborado en la administración 2022-2024.

Fecha de Elaboración: octubre del 2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO 2022-2024

AUTORIZÓ

**DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMASCALCINGO
(RÚBRICA)**

ELABORÓ

VALIDÓ

**L.A. ROBERTO RAFAEL BELLO CHAVEZ
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN
(RÚBRICA)**

**PROFR. ELISEO ORTEGA ORTEGA
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN TRANSITORIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
(RÚBRICA)**

VALIDÓ

**C. ERICK OCHOA MONTOYA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
(RÚBRICA)**